

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ÉTICA Y CONDUCTA¹

Índice de contenido

Título Preliminar	Página 3
Preámbulo	Página 3
Misión y Visión	Página 3
Valores Corporativos y Principios de Conducta	Página 4
Adopción de un Código de Buen Gobierno Corporativo, Ética y Conducta	Página 5
Título I – Parte General	Página 5
Artículo 1 – Objetivo	Página 5
Artículo 2 – Definiciones	Página 6
Título II – Prevención de Conflictos de Interés	Página 7
Capítulo 1 – Consideración General	Página 7
Artículo 3 – Prohibiciones Generales	Página 7
Capítulo 2 – Deberes de los Destinatarios del Presente Código	Página 8
Artículo 4	Página 8
Artículo 5	Página 8
Artículo 6	Página 8
Capítulo 3 – Situaciones que pueden dar lugar a conflicto de interés	Página 9
Artículo 7	Página 9
Título III – Prohibiciones y Sanciones	Página 10
Capítulo 1– Otras prohibiciones a miembros de Junta Directiva, Directivos y Colaboradores Página 10	
Artículo 8	Página 10
Capítulo 2 – Declaración de actividades y de origen de recursos de miembros de Junta Directiva, Directivos y Colaboradores	Página 11
Artículo 9	Página 11
Capítulo 3 – Sanciones a Miembros de Junta Directiva, Directivos y Colaboradores	Página 12
Artículo 10	Página 12
Artículo 11	Página 12

¹ Texto aprobado por unanimidad de los miembros de Junta Directiva en sesión del martes 12 de junio de 2018

Artículo 12	Página 12
Título IV – Comité de Conflictos de Intereses y Uso de Información Privilegiada	Página 13
Artículo 13	Página 13
Artículo 14	Página 13
Título V– Mecanismos para la evaluación y el control de la actividad de los administradores	
.....	Página 14
Artículo 15	Página 14
Artículo 16	Página 14
Artículo 17	Página 14
Título VI – Política de Prevención y Tolerancia Cero Contra El Tráfico de Personas	
Explotación y Abuso Sexual	Página 14
Artículo 18	Página 14
Título VII – Disposiciones Finales	Página 15
Artículo 19	Página 15
Artículo 20	Página 16
Artículo 21	Página 16
Artículo 22	Página 16
Artículo 23	Página 16
Título VIII –Vigencia	Página 16
Artículo 24	Página 16
Artículo 25	Página 16



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ÉTICA Y CONDUCTA

TÍTULO PRELIMINAR

PREÁMBULO

La FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL ANTIOQUIA, **FENALCO ANTIOQUIA**, es una entidad Gremial, sin ánimo de lucro, fundada en el año 1946, que cuenta con personería jurídica, autonomía patrimonial y administrativa con respecto a la Federación Nacional de Comerciantes, FENALCO, Organización Nacional quien, para efectos del presente Código de Buen Gobierno se denominará en adelante como “**FENALCO ANTIOQUIA**” o el “Gremio”.

El domicilio de **FENALCO ANTIOQUIA** es la ciudad de Medellín, y cuenta con dos sedes Regionales, la primera en la ciudad de Rionegro, Oriente antioqueño; y la segunda en la ciudad de Apartadó, en el Urabá antioqueño.

Conforme a lo establecido en los Estatutos del Gremio, la calidad de Afiliado a Fenalco es una categoría moral que implica el sometimiento a las más altas normas éticas en el ejercicio de la profesión de comerciante o de empresario, así como la solvencia moral y la solidaridad comercial para que **FENALCO ANTIOQUIA**, mantenga la respetabilidad que le es propia. Artículo 68 de los Estatutos.

Es facultad de la Junta Directiva de **FENALCO ANTIOQUIA**, reglamentar e imponer las sanciones previstas a los Afiliados que violen los principios de ética comercial y las reglamentaciones del Gremio.

MISIÓN Y VISIÓN

La Misión de **FENALCO ANTIOQUIA** se ha definido de la siguiente manera: “Somos un gremio empresarial Antioqueño, con liderazgo en el país; representamos y defendemos los intereses del comercio formal, respetando los principios democráticos, el libre mercado, la innovación, la sostenibilidad y la legalidad. Promovemos todo tipo de iniciativas y soluciones empresariales de alto valor dirigidas al desarrollo de nuestros Afiliados que permitan su fortalecimiento y sostenibilidad”.

Como Visión, tenemos que **FENALCO ANTIOQUIA** para el año 2020, deberá ser el Gremio por excelencia para el empresario antioqueño, con presencia y liderazgo en cinco subregiones del departamento y alcanzando un número superior a 5.000 Afiliados.

VALORES CORPORATIVOS Y PRINCIPIOS DE CONDUCTA

El presente Código pretende dotar a sus destinatarios: La Junta Directiva, Administración, Directivos y Colaboradores, Afiliados y Usuarios, de un instrumento ágil que permita el cumplimiento de su visión y misión, dentro de la más estricta sujeción a sus valores corporativos: INTEGRIDAD; RESPETO; PERSEVERANCIA; LEALTAD; SOLIDARIDAD.

El desarrollo de su actividad además de regirse por los valores antes señalados, trae consigo el compromiso de respetar principios éticos frente al Estado, la comunidad y los mismos Afiliados.

Con relación al Estado, su conducta es y será la de acatar y apoyar a las instituciones y autoridades legítimamente establecidas y la de colaborar decididamente para con estas en la recta aplicación de las normas.

Frente a la comunidad, actúa en los asuntos gremiales, sectoriales y nacionales; vela por mejorar la calidad de vida, así como por el desarrollo y progreso de la ciudad de Medellín, el departamento de Antioquia y del país, de la mano de un medio ambiente sostenible y con una participación activa en temas de ciudad.

En cuanto a los Afiliados y Usuarios, siempre trabajará en beneficio de los mismos, generando propuestas de valor que permitan mayores y mejores servicios para los mismos, propendiendo con ello por el desarrollo de la actividad mercantil y su formalización.

Los fundamentos expuestos, constituyen criterios obligatorios para la interpretación y aplicación de este Código, al igual que la visión, la misión, los valores corporativos y las líneas estratégicas que a continuación se consignan.

Las personas que en los términos del presente documento sean destinatarias del Código de Buen Gobierno Corporativo, Ética y Conducta, deberán desempeñar sus funciones con integridad y la debida diligencia y cuidado, observando los siguientes principios de conducta:

- **Buena fe exenta de culpa:** significa actuar con honradez y rectitud, observando la diligencia y cuidado necesario para el desarrollo de sus funciones.
- **Objetividad e independencia:** significa actuar en interés del Gremio, desempeñando sus funciones de manera imparcial, sin buscar un beneficio individual y en pro de todos los Afiliados.
- **Legalidad:** corresponde a la actuación realizada observando la ley, los Estatutos, su reglamentación y el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, Ética y Conducta.
- **Equidad:** se procurará que las decisiones que tomen los destinatarios del presente Código, beneficien o impacten en igualdad de condiciones a todos los Afiliados del Gremio.

ADOPCIÓN DE UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ÉTICA Y CONDUCTA

Además del hecho de tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, que es proactiva en la consecución de recursos que son reinvertidos en beneficios para los mismos Afiliados y/o Usuarios, **FENALCO ANTIOQUIA**, mantiene un compromiso con la calidad, la transparencia, y el servicio. El Gremio ha venido implementando los procesos y las prácticas propias del Buen Gobierno Corporativo, el cual puede definirse como el sistema por el cual **FENALCO ANTIOQUIA** es dirigida y controlada, con el fin de prevenir situaciones que puedan afectar la transparencia y el normal desarrollo de las relaciones internas y con terceros en condiciones de igualdad.

Así mismo, proporciona la estructura mediante la cual se fijan los objetivos de la organización, y los medios para alcanzar esos objetivos y controlar su desempeño.

Las buenas prácticas del gobierno corporativo, buscan preservar y mantener la integridad ética de la organización; asegurar la adecuada administración de los asuntos gremiales, y el reconocimiento y respeto por los derechos de sus Afiliados y Usuarios, a través de la creación de normas, principios y procedimientos claros, que garanticen la transparencia de la gestión gremial y la adecuada contratación y relacionamiento comercial con proveedores, aliados y terceros.

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1. OBJETIVO.

La presente reglamentación, tiene por objeto garantizar que el interés del Gremio prevalezca sobre el interés particular de los Afiliados, Miembros de Junta Directiva, Directivos y Colaboradores y Usuarios en general de **FENALCO ANTIOQUIA** o de terceras personas, cuando en el desarrollo de las labores encomendadas y las derivadas del día a día, pueda aparecer comprometida la doble calidad de Colaborador, Directivo, Miembro de Junta Directiva, Afiliado y la de interesado particular en suscribir o vincularse con el Gremio a través de cualquier figura jurídica, llámese alianza, contrato, convenio, entre otros, ya sea de manera verbal o escrita.

Por esta razón, **FENALCO ANTIOQUIA**, ha definido una serie de mecanismos que permitirán identificar, revelar y resolver los conflictos de intereses presentes, potenciales y aparentes en los que los destinatarios del presente Código puedan incurrir.

Artículo 2. DEFINICIONES

Se entiende por **CONFLICTO DE INTERESES** toda aquella situación en la cual los Miembros de Junta Directiva, Directivos, Colaboradores, Afiliados y Usuarios en general del Gremio, comprometan sus intereses personales, familiares o los de la entidad a la que pertenecen con los intereses de **FENALCO ANTIOQUIA**, de tal manera que se afecte o simplemente pueda verse afectada la libertad e independencia de la decisión que estos deben tomar.

También existirá conflicto de intereses, cuando concurren en los Miembros de Junta Directiva, Directivos, Colaboradores, Afiliados y Usuarios en general del Gremio, calidades o roles dada su relación directa o indirecta con un tercero que pudiera ser perjudicado o beneficiado con la decisión en la cual este deba intervenir, impidiéndole participar en la misma de manera imparcial y objetiva.

Para que se configure el conflicto no es necesario que los intereses estén contrapuestos, basta con que coexistan y nublen o interfieran una decisión independiente y libre.

Se entiende por **INFORMACION PRIVILEGIADA** aquella información que no ha sido dada a conocer al público y que reposa y circula exclusivamente al interior del Gremio, y que es conocida por los Colaboradores y los Miembros de Junta

Directiva, exclusivamente por el ejercicio de sus funciones, estando por lo tanto la misma sujeta a reserva, hasta tanto la misma no sea dada a conocer por las personas debidamente autorizadas para ello.

Igualmente para efectos del presente Código de Buen Gobierno, se entenderán por **MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA**: los diez y ocho (18) miembros, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes elegidos o ratificados en la Asamblea General, los Delegados elegidos por la Junta Directiva Nacional, el Miembro Honorario de la Seccional y Miembro Invitado de la Seccional.

TÍTULO II – PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

CAPÍTULO 1 – CONSIDERACIÓN GENERAL

Artículo 3. Prohibiciones generales:

- a) En caso de que los Miembros de la Junta Directiva que de manera directa o a través de sociedades comerciales o terceros, o cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente o familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, segundo de afinidad y segundo civil, tengan relaciones comerciales con **FENALCO ANTIOQUIA** deberán abstenerse de participar en discusiones o votaciones que tengan que ver con dicha relación, si dicha relación supera el valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes esta deberá ser llevada a la Junta Directiva para su elección teniendo en cuenta que el Miembro de Junta Directiva sobre el cual recaiga la relación comercial no podrá participar en su discusión y decisión, la Revisoría Fiscal emitirá concepto de pertinencia de todas las propuestas incluida la del Miembro de la Junta sobre la cual deba tomarse una decisión en particular.
- b) No podrá ser elegido Miembro de la Junta Directiva aquel Afiliado que de manera directa o a través de sociedades comerciales o terceros, o cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente o familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, segundo de afinidad y segundo civil sean accionistas o socios de sociedades donde participe como accionista o socio **FENALCO ANTIOQUIA**. En caso de que una persona que ejerza las funciones anteriormente referidas llegare a ser accionista o socio de sociedades donde participe como accionista o socio **FENALCO ANTIOQUIA** no podrá continuar en su cargo.
- c) No podrán ser elegidos Miembros de Junta Directiva, ni pertenecer a ningún órgano directivo o de la administración Afiliados que de manera directa o a través de sociedades comerciales o terceros, o cuyo cónyuge,

compañero o compañera permanente o familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, segundo de afinidad y segundo civil tengan contratos o negocios con **FENALCO ANTIOQUIA** si estos sobrepasan el 5% de los ingresos brutos anuales del Gremio. En caso de que un miembro de los anteriormente referidos llegare a tener contratos o negocios con la Federación que sobrepasen el 5% de los ingresos brutos anuales, no podrá continuar en su cargo.

- d) Está prohibida la participación del Gremio en sociedades comerciales, a menos que la Junta Directiva lo autorice.
- e) Está prohibida la concurrencia de contrato de trabajo y cualquier otro tipo de contrato con **FENALCO ANTIOQUIA**.

CAPÍTULO 2 - DEBERES DE LOS DESTINATARIOS DEL PRESENTE CÓDIGO

Artículo 4. Los Miembros de Junta Directiva, los Directivos y Colaboradores, deberán siempre obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del Gremio, teniendo en cuenta los intereses de todos los Afiliados.

La estructura del Gobierno Corporativo señala la distribución de derechos y responsabilidades entre los diferentes integrantes de la Federación, tales como los Afiliados y Usuarios, la Junta Directiva, los Directivos y los Colaboradores; y dicta las reglas y procedimientos para la adopción de decisiones en asuntos Corporativos.

Artículo 5. En concordancia con el artículo anterior, los destinatarios del presente Código, deberán cumplir con los siguientes deberes; además de los señalados en la ley, Estatutos, el Contrato de Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo, para el caso de Directivos y Colaboradores:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y Estatutarias
- b) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de los objetivos estratégicos del Gremio.
- c) Contribuir a que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y demás áreas de **FENALCO ANTIOQUIA**.
- d) Guardar y proteger la reserva industrial, comercial, financiera y tecnológica del Gremio.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada
- f) Abstenerse de participar, por sí o interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades respecto de las cuales exista conflicto de intereses.

g) Abstenerse de desarrollar otras actividades, cuya atención, vaya en menoscabo de sus obligaciones frente al Gremio.

h) Tener un trato justo, equitativo, leal y en igualdad de condiciones

i) No dar un trato especial ni ventajoso para los Afiliados y terceros, ni que induzcan al tercero a sentirse obligado a tener consideraciones especiales para con aquella persona que sea sujeto destinatario del presente Código.

Artículo 6. Los destinatarios del presente Código deberán revelar por escrito a su superior jerárquico: (i) los conflictos de interés en que él o sus relacionados se encuentren inmersos o crean estarlo, (ii) cualquier situación que por sus particularidades pueda contravenir los intereses del Gremio. Para efectos de los Miembros de la Junta Directiva, se entenderá por superior jerárquico la propia corporación de la cual hacen parte, es decir la Junta Directiva del Gremio.

Parágrafo 1: Los aliados para la prestación de bienes o servicios, que aspiren a contratar con el Gremio, deberán informar también, si se encuentran inmersos en alguna situación que pueda ser considerada como conflicto de intereses. Para todos los casos se seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

Cuando se trate de la elección de un aliado, proveedor de bienes o servicios, en las que se presenten conflictos de interés con respecto a Miembros actuales o del periodo inmediatamente anterior de la Junta Directiva, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 3 literal a).

En caso de presentarse algún Conflicto de Interés entre el aliado, proveedor o contratista y algún Colaborador o Directivo del Gremio, así se indicará en el proceso de contratación y el Comité de Compras del Gremio señalará los posibles conflictos de interés, que se tratarán y resolverán de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

Parágrafo 2: En todos los casos para la selección de los proveedores de bienes y servicios, **FENALCO ANTIOQUIA** evalúa los siguientes criterios: capacidad técnica y patrimonial, idoneidad y trayectoria en el mercado, permanencia, infraestructura operativa, estabilidad financiera, calidad del servicio, precio ofrecido y valor agregado, cumplimiento, garantía ofrecida y solvencia moral.

CAPÍTULO 3 – SITUACIONES QUE PUEDEN DAR LUGAR A CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 7. Teniendo en cuenta la imposibilidad de describir todos los conflictos de interés presentes, reales y potenciales, **FENALCO ANTIOQUIA** confía en el compromiso, transparencia, buen criterio y la buena fe de los Miembros de la Junta Directiva, los Directivos y Colaboradores, como elemento esencial para el

manejo de sus asuntos personales y profesionales y para el manejo de situaciones que conlleven conflictos de interés.

Para efectos de la definición de Conflicto de Interés, se entenderá aquella referida en el artículo 2 del presente Código. En todo caso y a título meramente enunciativo, se identifican las siguientes situaciones generadoras de conflicto de interés, sin que ellas tengan un carácter restrictivo o limitativo.

- a. Ser socio o accionista de sociedades no inscritas en la bolsa de valores de Colombia, empleado, administrador o asesor de sociedades, entidades sin ánimo de lucro o cualquier otro tipo de persona jurídica, que sean clientes, proveedores o aliados de **FENALCO ANTIOQUIA**, cuando el Miembro de Junta Directiva, los Afiliados, el Directivo o Colaborador sobre el cual recae la situación generadora del conflicto de interés, sea parte del grupo de personas que toma decisiones relacionadas con dichos clientes, aliados o proveedores.
- b. Realizar o participar en negocios en los que la contraparte sea **FENALCO ANTIOQUIA** y en los que el Miembro de Junta Directiva del Gremio, los Directivos o Colaboradores tengan un interés personal o familiar. De la misma forma, la participación en empresas que tengan establecidos o busquen establecer negocios con el Gremio.
- c. Participar en actividades que por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, impliquen competencia con alguno de los servicios que, previamente, ofrece **FENALCO ANTIOQUIA**.
- d. Participar en la adquisición, contratación o decisiones de inversión de activos para **FENALCO ANTIOQUIA**, cuando el Miembro de Junta Directiva del Gremio o sus cónyuges o parientes o empresas en las que estos tengan participación de capital social, sean los proveedores del respectivo activo o servicio.
- e. Participar en decisiones que afecten a proveedores o clientes en las que el cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil tengan interés directo o por interpuesta persona.

TÍTULO III- PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1 – OTRAS PROHIBICIONES A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, DIRECTIVOS Y COLABORADORES.

Artículo 8. Ningún Miembro de Junta Directiva, Directivo o Colaborador del Gremio podrán suministrar a terceros datos o información que configure

INFORMACION PRIVILEGIADA, según la definición que de ella se hace en la presente normatividad, salvo autorización de la Junta Directiva o de la Dirección Ejecutiva, la cual se otorgará únicamente en aquellos casos que lo ameriten, a su juicio. Tampoco podrá utilizar dicha información en provecho propio o de sus relacionados.

Los Miembros de Junta Directiva, Directivos y Colaboradores aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la ley permita la comunicación o divulgación de la información a terceros y aquellos otros en que los anteriormente referidos estén obligados a facilitarla a las autoridades de supervisión o sean requeridos para ello, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la ley.

Toda la documentación e información a que los Miembros de Junta Directiva, Directivos y Colaboradores dispongan por razón de su cargo tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo autorización de la Junta Directiva o de la Dirección Ejecutiva, la cual se otorgará únicamente en aquellos casos que lo ameriten, a su juicio. Tampoco podrá utilizar dicha información en provecho propio o sus relacionados.

CAPÍTULO 2 - DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y DE ORIGEN DE RECURSOS DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, DIRECTIVOS Y COLABORADORES.

Artículo 9. En virtud del presente Código los Miembros de Junta Directiva, los Directivos y Colaboradores de **FENALCO ANTIOQUIA**, declaran de manera expresa que todos los contratos u operaciones comerciales que aprueben o realicen con el Gremio o en representación de ella, no serán utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión, o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

De igual manera declaran que los recursos a que tengan acceso no se destinarán al terrorismo, a grupos terroristas, actividades con el mismo fin o ilícitas. Cualquier acto sospechoso de corrupción, soborno, lavado de activos o

financiación del terrorismo o fin ilícito, que se pudiere presentar en cualquier contrato, su ejecución o relación comercial deberá ser informado directamente a las autoridades del Gremio, entiéndase Dirección Ejecutiva o Junta Directiva.

Asimismo, declaran que no se encuentran incluidos en listas que existen para detectar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, dentro de las que se encuentran la Lista SDN, emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Lista ONU, la Lista del Banco de Inglaterra y la lista de la Contraloría General de la Nación – Boletín de responsables fiscales.

CAPÍTULO 3 - SANCIONES A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, DIRECTIVOS Y COLABORADORES

Artículo 10. El Código de Buen Gobierno Corporativo, previa socialización a los Colaboradores y Directivos se entiende incorporado al Reglamento Interno de Trabajo de **FENALCO ANTIOQUIA** entendiéndose que las sanciones allí contempladas, se aplicarán a las infracciones a los deberes y prohibiciones contemplados en este Código, de conformidad con lo establecido en la regulación laboral vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse del incumplimiento de sus normas.

Las sanciones a Directivos y Colaboradores las impondrán quienes tengan la correspondiente facultad disciplinaria y sancionatoria en el Reglamento Interno de Trabajo, conforme al procedimiento allí establecido, previo traslado que haga Comité de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada establecido en este Código para los trabajadores del Gremio.

Artículo 11. Respecto a los Miembros de la Junta Directiva, la información contenida en esta normatividad les será entregada e informada en el momento de su posesión o entrada en vigencia y por lo tanto, estarán obligados a acatarla y respetarla.

Artículo 12. Las sanciones imponibles a los Miembros de Junta Directiva de **FENALCO ANTIOQUIA**, por cualquier violación del presente Código de Buen Gobierno Corporativo, serán las que fije la propia Junta Directiva en los precisos términos de los artículos 68 y 111 de los Estatutos del Gremio, previa investigación realizada por el Comité de Conflictos establecido en este Código para los Miembros de la Junta Directiva, previo agotamiento del debido proceso y del ejercicio al derecho a la defensa.

PARÁGRAFO: antes de imponer las máximas sanciones previstas en los artículos de los Estatutos anteriormente citados, que consisten en la desafiliación o la expulsión de **FENALCO ANTIOQUIA**, la Junta Directiva, atendiendo a la gravedad y entidad de la falta o violación al Código de Buen Gobierno, podrá en su orden imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación o llamado de atención escrito
- b) Suspensión de la calidad de miembro de Junta Directiva por 30 días calendario.
- c) Suspensión de la calidad de miembro de Junta Directiva por 90 días calendario.

TÍTULO IV – COMITÉ DE CONFLICTO DE INTERESES Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 13. El Comité de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada, es la entidad encargada de dar cumplimiento, conocer, definir y dirimir en última instancia todo lo relacionado con la normatividad contenida en el Código de Buen Gobierno Corporativo, Ética y Conducta. En todo caso las sanciones por su incumplimiento se registrarán conforme a lo establecido en el artículo 14 y siguientes del presente Código.

Artículo 14. De acuerdo con el carácter y cargo de la persona vinculada en un conflicto de intereses, el Comité de Conflicto de Intereses se conformará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En el evento de presentarse un conflicto de interés que vincule Colaboradores y Directivos del Gremio que no estén expresamente relacionados en los siguientes literales, el Comité de la Mesa del Gremio, hará las veces de Comité de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada.
- b) En el evento de presentarse conflicto de interés que vincule la Dirección Ejecutiva del Gremio, el Comité de la Mesa del Gremio, hará las veces de Comité de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada.

c) Cuando el conflicto de interés se presente respecto de uno de los Miembros de la Junta Directiva, deberá comunicar dicha situación a los demás Miembros en la reunión inmediatamente siguiente al momento en que dicho conflicto se presente. En tal evento, el Comité estará conformado por el Comité de la Mesa quienes deberán decidir sobre las autorizaciones o medidas pertinentes, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Código y en los propios Estatutos.

d) Cada Comité de Conflicto de Intereses contará con un Secretario ad hoc, elegido de quienes conforman dicho Comité, quien se encargará, entre otras cosas, de efectuar las notificaciones a que haya lugar y de levantar las actas de cada reunión que llegare a celebrarse.

e) La decisión que tome cada Comité de Conflicto de Intereses, será adoptada sin la presencia del implicado.

TÍTULO V - MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 15. La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva del Gremio presentarán a la Asamblea General de Afiliados en su reunión ordinaria, los informes Estatutarios y legales sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anual, así como un informe de gestión que incluirá aspectos económicos y gremiales, los cuales servirán para que esta verifique la evaluación y ejerza los controles pertinentes.

Artículo 16. La Dirección Ejecutiva de **FENALCO ANTIOQUIA**, presentará en cada Junta Directiva, los estados financieros con corte al mes inmediatamente anterior a la reunión de Junta Directiva, así como el correspondiente informe de gestión, sometiendo dicho informe a consideración y aprobación.

Artículo 17. Cualquier Afiliado que considere lesionados sus derechos por el incumplimiento de alguna disposición contenida en el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, podrá reclamar su cumplimiento efectivo e inmediato, mediante escrito que deberá ser dirigido al Director Ejecutivo, y este lo considerará, evaluará, resolverá y contestará conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Código.

TÍTULO VI – POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y TOLERANCIA CERO CONTRA EL TRÁFICO DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL

Artículo 18. FENALCO ANTIOQUIA comparte, mantiene vigente, previene, difunde y aplica las normas nacionales e internacionales relativas a la prohibición al Tráfico de Personas, Explotación y Abuso Sexual; en ese orden de ideas, ningún Delegado a la Asamblea General de Afiliados, Directivo, Colaborador, Afiliados y Usuarios de **FENALCO ANTIOQUIA** participarán de manera alguna en tráfico de personas, intervendrán en el comercio sexual, destruirán, ocultarán, retendrán o, de otra manera, prohibirán a una persona el acceso a sus documentos de identidad o de inmigración, usarán prácticas confusas o fraudulentas durante el proceso de selección de colaboradores ni ofrecerá empleo en proyectos temporales, bajo promesas o con la generación de expectativas que estén ligadas y/o vinculadas al tráfico de personas, explotación y abuso sexual en cualquiera de sus formas.

Si uno de los destinatarios del presente Código tiene conocimiento de que otro Miembro de Junta Directiva, Afiliado, Directivo, Colaborador, contratista, consultor o personal de un subcontratista de **FENALCO ANTIOQUIA** y en general cualquier tercero vinculado con el Gremio, participa o ha participado en alguna actividad que viole esta política de prevención y tolerancia cero contra el tráfico de personas, explotación y abuso sexual, debe notificarlo de inmediato a la Jefatura de Gestión Humana y/o a la Dirección Ejecutiva. La omisión de esta denuncia obligará a que se sancione en caso de ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 14 y siguientes del presente Código.

FENALCO ANTIOQUIA velará por el respeto de los derechos fundamentales de personas menores de edad que llegaren a ser vinculadas como colaboradores, lo cual incluye la prohibición de cualquier tipo de actividad sexual con dichos menores, sin que pueda entenderse como justificación el consentimiento del menor o el error con respecto a la edad del mismo.

La participación en dichas actividades producirá sanciones disciplinarias que podrán incluir la terminación del Contrato de Trabajo con justa causa en la medida que dicha conducta por acción o por omisión es catalogada como grave y por lo tanto también será objeto de denuncia ante las autoridades correspondientes.

Con respecto a esta política, **FENALCO ANTIOQUIA** capacitará a sus Afiliados y Usuarios en general, a sus colaboradores (aspirantes, nuevos y antiguos) y a los diferentes terceros que mantengan algún tipo de relación con **FENALCO ANTIOQUIA**, llámese usuarios, proveedores, contratistas, entre otros, como una labor preventiva e informativa en los diferentes procesos de selección y a través de los medios que estime pertinentes para la difusión de la misma, garantizando

el acceso de todos estos a dicha política y las acciones que emprendan en pro de la misma.

Para efectos de informar la violación o cualquier novedad con respecto a esta política, **FENALCO ANTIOQUIA** ha dispuesto los siguientes canales:

Correo electrónico: ejecutiva@fenalcoantioquia.com

El Gremio se compromete a proteger la confidencialidad, integridad personal y seguridad de las víctimas de tráfico de personas, explotación y abuso sexual, así como la de los denunciantes.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Los miembros de Junta Directiva tendrán que estar a paz y salvo por todo concepto con **FENALCO ANTIOQUIA**, tanto al momento de ser nominados para tal dignidad como durante todo el tiempo que ejerzan dicho cargo.

Artículo 20. Está prohibida la vinculación laboral al Gremio, de relacionados de Miembros de Junta Directiva, Directivos o Colaboradores que ya tengan dicha calidad frente a **FENALCO ANTIOQUIA**.

Artículo 21. La selección de los proveedores de bienes o servicios del Gremio, se hará de conformidad con el criterio de libre concurrencia en el mercado y el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de **FENALCO ANTIOQUIA**, dentro de los principios de respeto a la lealtad y buena fe comerciales, al igual que de las sanas costumbres mercantiles, ceñido a los Estatutos de **FENALCO ANTIOQUIA** y a la reglamentación expedida por este sobre la materia.

Artículo 22. Con el fin de dar a conocer el Código de Buen Gobierno Corporativo a los Miembros de Junta Directiva del Gremio, Directivos y Colaboradores, a los Afiliados y Usuarios y al mercado en general, este será publicado en la página web de la Federación: www.fenalcoantioquia.com y/o a través de cualquier otro medio que se disponga para el efecto.

Artículo 23. Todos los Miembros de Junta Directiva de la Federación, Directivos y Colaboradores, deberán consultar al Comité de Conflicto de Intereses correspondiente para cada caso, todos aquellos eventos que puedan ofrecer dudas en relación con el alcance de las presentes normas y de la filosofía que las inspira. La interpretación que haga el Comité será obligatoria.

Artículo 24. Los proveedores antiguos y nuevos, deberán acoger y cumplir, las disposiciones establecidas en el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las políticas y procesos de contratación definidos por el Gremio.

TÍTULO VIII – VIGENCIA

Artículo 25. El presente Código de Buen Gobierno Corporativo, Ética y Conducta rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de **FENALCO ANTIOQUIA**.

Las políticas, lineamientos o acuerdos que en materia de ética y buen gobierno apruebe la Junta Directiva, así como los distintos reglamentos que se expidan en desarrollo o como complemento del mismo, se incorporarán y modificarán de manera automática el presente Código.

El Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, Ética y Conducta y sus enmiendas, modificaciones o adiciones, serán publicados oportunamente en la página web del Gremio.

